



Ref.: Apruébese el Acto de Instrucción que se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 12 NOV. 2014

RESOLUCION EXENTA N° 577

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo señalado en el artículo 34° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente "Ley de Procedimiento Administrativo";
- d) Lo dispuesto en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "D.S. N°244";
- e) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante OF. ORD. N° 11565 y N° 11568, ambos de fecha 17 de octubre de 2014; y



- f) Lo dispuesto en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Oficio N° 11565, de fecha 17 de octubre de 2014, la Superintendencia declaró la admisibilidad de la controversia presentada por la empresa Central Hidroeléctrica Chanleufú S.A. en contra de la distribuidora Compañía Eléctrica de Osorno S.A., Luz Osorno, en relación al proyecto denominado "PMGD Central Chanleufú (AIHUAPI)";
- b. Que, por su parte, mediante Oficio Ordinario N° 11568, de fecha 17 de octubre de 2014, la Superintendencia informó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", la presentación del reclamo aludido en el considerando precedente;
- c. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. N°244, la Superintendencia resolverá la materia objeto del reclamo, previa recomendación de la Comisión, cuyo informe contendrá las posiciones de los interesados en la controversia que hubiesen expuesto de acuerdo al acto de instrucción respectivo dictado por la Comisión, en conformidad al artículo 34 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébese el Acto de Instrucción recaído sobre la controversia suscitada entre la empresa Central Hidroeléctrica Chanleufú S.A. en contra de Luz Osorno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. N° 244 y el artículo 34° de la Ley N°19.880, Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo: Con el objeto que las empresas que son partes de esta controversia puedan presentar sus respectivas posiciones, cítese a:

- a. Central Hidroeléctrica Chanleufú S.A. a una audiencia a realizarse el día 13 de noviembre de 2014, a las 11:00 hrs., en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en calle Miraflores N° 222, piso 10°, Santiago.



- b. Compañía Eléctrica de Osorno S.A. a una audiencia a realizarse el día lunes 17 de noviembre de 2014, a las 14:00 hrs., en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en calle Miraflores N° 222, piso 10°, Santiago.

En las referidas audiencias, las partes podrán acompañar los antecedentes complementarios que estimen pertinentes.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía y notifíquese a las empresas Central Hidroeléctrica Chanleufú S.A. y Compañía Eléctrica de Osorno S.A.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/ISD/XGC/LCE/MPH/gav

Distribución:

- Central Hidroeléctrica Chanleufú S.A.
- Compañía Eléctrica de Osorno S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo Resoluciones Exentas.